"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 131-2022-MPA-"A"

Ayabaca, 09 de marzo del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Expediente N° 8470-2021/MPA de fecha 30 de noviembre del 2021, suscrita por el señor Lorgio David Alberca Moreno en condición de hijo mayor de quien en vida fue MAXIMO ALBERCA PINTADO ex servidor de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, mediante el cual solicita pago de bonificación especial otorgada mediante Decreto de Urgencia Nº 037-94, en concordancia a la Resolución de Alcaldía Nº 579-2014-MPA-A", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, con Informe N° 916-2021-SGRH-MPA de fecha 16 de diciembre del 2021, el Subgerente de Recursos Humanos, informa que el ex servidor MAXIMO ALBERCA PINTADO se encuentra inmerso dentro de la Resolución de Alcaldía N° 579-2014-MPA-"A".

Que, la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades- en su artículo VIII del título preliminar señala "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Av. Salaverry N° 260 - Telefax (073) 471103 - Anexo (202)
municipalidadayabaca@hotmail.com
AYABACA - PIURA - PERÚ

Que, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía Nº 579-2014-MPA-"A", de fecha 18 de diciembre del 2014, resuelve: "APROBAR, el monto pendiente de pago al 31 de diciembre del 2011a favor de los servidores activos y cesantes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, dispuesto mediante La Ley 29702, referido al derecho de percibir la bonificación a que se refiere el decreto de Urgencia 037-94; detallados en el Formato que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución, ascendente al monto de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES.

Que, mediante Informe Nº 209-2020-PPM-MPA y 222-2020-PPM-MPA, el Procurador Público Municipal informó que mediante Resolución Nº 11, de fecha 16 de octubre del 2020, el Juez del Juzgado Civil Transitorio de Ayabaca declaró Consentida la Sentencia contenida en la Resolución Nº 09 de fecha 27 de agosto del 2020, la misma que declaró Infundada la demanda interpuesta por esta Municipalidad, obrante en el Expediente Nº 00036-2017-0-3103-JM-CI-01, que resuelve: "1.- **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de Apelación interpuesto por la demandante Municipalidad Provincial de Ayabaca. 2.- **DECLÁRESE CONSENTIDA** LA SENTENCIA contenida en la Resolución Nro. 09, archívese en el modo establecido."

Que, de los actuados se tiene que, efectivamente, se ha emitido la Resolución Nº Once, de fecha 16 de octubre del 2020, del Juzgado Civil Transitorio de Ayabaca, obrante en el Expediente Judicial Nº 00036-2017-0-3103-JM-CI-01, que resuelve: "... 2.- **DECLÁRESE CONSENTIDA** LA SENTENCIA contenida en la Resolución Nro. 09, archívese en el modo establecido."; teniéndose además que la Sentencia declaró Infundada la demanda de Contencioso Administrativo de Lesividad para que se declare la nulidad total de los actos administrativos contenidos en la Resolución Nº 579-2014-MPA-"A", y su modificatoria Resolución de Alcaldía Nº 524-2015-MPA-"A", argumentando en su numeral 14 que: "... les corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos que se encuentren dentro de la escala 8 y escala 9, siendo que en el caso de los demandados les correspondería, más aun si se tiene en cuenta que mediante Ley Nº 29702 (de fecha 07 de junio del 2011) se establece que para el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 037-94 se deben tener en cuenta los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC, por lo que respecto a este punto controvertido no procede la nulidad de la Resolución Nº 579-2014-MPA-"A" y su modificatoria Resolución Nº 524-2015-MPA-"A" por no contravenir el orden jurídico. ...".

Que, el Artículo 203° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece: "Los actos administrativos tendrán carácter ejecutario, ..."; por lo que, al evidenciarse que no existe disposición legal expresa en contrario, tampoco mandato judicial, o condición o plazo conforme a Ley, aun cuando se advierte de los actuados que la Resolución de Alcaldía Nº 579-2014-MPA-"A" es de pleno conocimiento del Procurador Público Municipal, quien ha informado que mediante Resolución Nº 11, de fecha 16 de octubre del 2020, el Juez del Juzgado Civil Transitorio de Ayabaca declaró Consentida la Sentencia contenida en la Resolución Nº 09 de fecha 27 de agosto del 2020, la misma que declaró Infundada la demanda interpuesta por esta

Av. Salaverry N° 260 - Telefax (073) 471103 - Anexo (202)
municipalidadayabaca@hotmail.com

Municipalidad, obrante en el Expediente Judicial Nº 00036-2017-0-3103-JM-CI-01, encontrándose el acto administrativo firme; por lo que, resulta procedente el pago solicitado, dejándose en claro que se trata de un pago en cumplimiento de un acto administrativo.

Que, en vista que el ex servidor público MAXIMO ALBERCA PINTADO es beneficiario del pago de devengados de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nro. 037-94 en merito a que se encuentran inmersos en la lista de beneficiarios de la Resolución de Alcaldía N° 579-2014-MPA-A de fecha 18 de diciembre del 2014 y al haber este fallecido su derecho por derecho sucesorio corresponde a los herederos legalmente reconocidos, en el presente caso obra la sucesión intestada del ex servidor público MAXIMO ALBERCA PINTADO inscrita en la Partida N° 11103829 – asiento N° A00001 del registro de sucesión intestada **RUBRO:** causante y sus herederos de la Zona Registral N° 1 – SEDE PIURA – OFICINA REGISTRAL SULLANA declara que los únicos y universales herederos son sus hijos: MARIA RENEE, SANTOS, LORGIO DAVID Y JOSE HILMER ALBERCA MORENO, por lo tanto corresponde el pago de dicho beneficio a favor de dicha sucesión.

Que, con Informe N° 99-2022-MPA-GAJ de fecha 04 de febrero del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda que, es viable lo solicitado por **LORGIO DAVID ALBERCA MORENO**, consistente en el pago de la bonificación especial otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037-94, en concordancia con la Resolución de Alcaldía Nº 579-2014-MPA-"A", el mismo que deberá efectuarse a favor de la sucesión de MAXIMO ALBERCA PINTADO, conforme lo señala la Partida N° 11103829 – asiento N° A00001 del registro de sucesión intestada **RUBRO:** causante y sus herederos de la Zona Registral N° 1 – SEDE PIURA – OFICINA REGISTRAL SULLANA.

Que, con Memorándum N° 302-2022-MPA-GAF de fecha 09 de febrero del 2022, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita certificación de crédito presupuestario, por el monto de S/.32,550.00 (Treinta y Dos Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 soles), a nombre del Sr. **LORGIO DAVID ALBERCA MORENO,** el mismo que deberá efectuarse a favor de la sucesión de MAXIMO ALBERCA PINTADO, conforme lo señala la Partida N° 11103829 – asiento N° A00001 del registro de sucesión intestada **RUBRO:** causante y sus herederos de la Zona Registral N° 1 – SEDE PIURA – OFICINA REGISTRAL SULLANA, otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, el Informe N° 219-2022-MPA-G.P.P. de fecha 09 de marzo del 2021, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, adjunta la Hoja de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000725, por el importe de S/.16,000.00 (Dieciséis Mil con 00/100 soles), para el pago correspondiente de los meses de marzo a diciembre de 2022 y respecto a los años subsiguientes se considerará en la Programación y Formulación del presupuesto, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el Sr. **LORGIO DAVID ALBERCA MORENO,** el mismo que deberá efectuarse a favor de la sucesión de **MAXIMO ALBERCA PINTADO**, conforme lo señala la Partida N° 11103829 – asiento N° A00001 del registro de sucesión intestada **RUBRO:** causante y sus herederos de la Zona Registral N° 1 – SEDE PIURA – OFICINA REGISTRAL SULLANA, otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037-94.

Av. Salaverry N° 260 - Telefax (073) 471103 - Anexo (202)
municipalidadayabaca@hotmail.com

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 131-2022-MPA-"A"

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por **LORGIO DAVID ALBERCA MORENO**, consistente en el pago de la bonificación especial otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037-94, en concordancia con la Resolución de Alcaldía Nº 579-2014-MPA-"A", el mismo que deberá efectuarse a favor de la sucesión de **MAXIMO ALBERCA PINTADO**, conforme lo señala la Partida N° 11103829 – asiento N° A00001 del registro de sucesión intestada **RUBRO:** causante y sus herederos de la Zona Registral N° 1 – SEDE PIURA – OFICINA REGISTRAL SULLANA, de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO 01 DEL INFORME N° 219-2022-MPA-GPP, DE CRONOGRAMA DE PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL DE LA BONIFICACION DISPUESTA EN EL DECRETO DE URGENCIA 037-94 EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 579-2014-MPA-"A"

N° De DNI	Apellidos y Nombres	N° de Meses	Importe Mensual	Importe de la Sentencia
				32,550.00
03087669	**ALBERCA PINTADO MAXIMO**	Mar-22	1,600.00	30,950.00
		Abr-22	1,600.00	29,350.00
		May-22	1,600.00	27,750.00
		Jun-22	1,600.00	26,150.00
		Jul-22	1,600.00	24,550.00
		Ago-22	1,600.00	22,950.00
		Sep-22	1,600.00	21,350.00
		Oct-22	1,600.00	19,750.00
		Nov-22	1,600.00	18,150.00
		Dic-22	1,600.00	16,550.00
		Ene-23	1,600.00	14,950.00
		Feb-23	1,600.00	13,350.00
		Mar-23	1,600.00	11,750.00
		Abr-23	1,600.00	10,150.00
		May-23	1,600.00	8,550.00
		Jun-23	1,600.00	6,950.00
		Jul-23	1,600.00	5,350.00
		Ago-23	1,600.00	3,750.00
		Sep-23	1,600.00	2,150.00
		Oct-23	2,150.00	0.00

Av. Salaverry N° 260 - Telefax (073) 471103 - Anexo (202)
municipalidadayabaca@hotmail.com

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 131-2022-MPA-"A"

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR la presente, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, Procuraduría Pública Municipal, y al solicitante para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE

Av. Salaverry N° 260 - Telefax (073) 471103 - Anexo (202)
municipalidadayabaca@hotmail.com
AYABACA - PIURA - PERÚ